

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión de 2 de abril, la ordenanza reguladora del precio por el uso y la prestación de servicios de transporte urbano colectivo de Zamora, en los términos previstos por el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto definitivo que es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO POR EL USO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE ZAMORA

Artículo 1.- Precepto general.

De conformidad con la potestad reglamentaria dispuesta en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza tiene por objeto la regulación del precio exigible por el uso y la prestación de servicios o de transporte urbano colectivo de Zamora.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La prestación del servicio comprende el establecimiento de líneas de transporte entre distintos puntos del municipio de acuerdo con las demandas de movilidad de los ciudadanos, habilitando según la conveniencia y disposición la ubicación de distintas paradas para subir y tomar viajeros a lo largo del recorrido.

Los precios aprobados por el Ayuntamiento de Zamora serán de aplicación en todos los medios de transporte urbano colectivo gestionados directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Zamora, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rija la gestión del servicio.

Artículo 3.- Objeto del precio público.

Será objeto de este precio la prestación de servicios y la utilización del transporte urbano colectivo del Ayuntamiento de Zamora, el cual se prestará conforme a los itinerarios, paradas y horarios que por la Corporación se establezcan.

Artículo 4.- Obligación de pago del precio.

En atención a la naturaleza del uso o actividad de que se trate, la obligación de pago del precio nace desde que se inicie la prestación del servicio. El precio regulado en esta ordenanza es la contraprestación por la utilización de los autobuses que la empresa concesionaria tenga en servicio en cada momento para el transporte de viajeros.

No obstante, la administración municipal asume que, por afectar el servicio a una gran parte de ciudadanos con reducida capacidad económica, concurren razones sociales suficientes para fijar las tarifas por debajo del límite del costo del servicio.

Artículo 5.- Nacimiento de la obligación de pago.

La obligación del pago del precio se devenga cuando se accede a un medio de transporte colectivo dispuesto para el transporte urbano colectivo de viajeros.

R-201301359

El pago del precio se realizará:

1) En los casos de utilización de billete sencillo, el importe del precio deberá ser satisfecho en el momento de iniciarse la prestación del servicio. El usuario no debe cumplir ningún requisito personal especial si no se beneficia de ninguna bonificación.

2) En los casos de utilización periódica, el importe del precio será satisfecho en el momento de retirar el correspondiente abono. Dependiendo de la modalidad de abono en virtud del perfil del usuario que lo solicita, se fija un descuento tarifario. Para su aplicabilidad el usuario deberá disponer de un soporte físico, en la modalidad de tarjeta de transporte, para poder recargar en la misma, anticipadamente, el importe mínimo y suficiente para sufragar el coste por la utilización del servicio.

Artículo 6.- *Obligados al pago.*

1. Están obligados al pago del precio regulado en esta ordenanza todas las personas que utilicen el transporte urbano colectivo dentro del término municipal.

2. No obstante lo previsto en el punto anterior, el pago del precio podrá estar sujeto a bonificación siempre que los usuarios del transporte urbano colectivo lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Artículo 7. *Cuantía de los precios.*

La cuantía de los precios, IVA incluido, para cada uno de los distintos usos, servicios o actividades será la siguiente:

Billete ordinario (1 viaje), 0,90 €.

Abono ordinario (10 viajes x 0,63 € viaje), 6,30 €.

Abono ordinario mensual (n.º viajes ilimitados), 40,50 €.

Abono ordinario anual (n.º viajes ilimitados), 445,50 €.

Abono tercera edad (10 viajes x 0,24 € viaje), 2,40 €.

Abono tercera edad mensual (n.º viajes ilimitado) , 15,75 €.

Abono tercera edad anual (n.º viajes ilimitado), 173,25 €.

Abono especial (10 viajes x 0,51 € viaje), 5,10 €.

Abono especial mensual (n.º viajes ilimitado), 36,00 €.

Abono especial anual (n.º viajes ilimitado), 396,00 €.

Billete servicios especiales (1 viaje) ,1,20 €.

Todos los billetes, salvo el de servicios especiales (de carácter excepcional con trayectos especiales no prestados por las líneas regulares) son de carácter combinado, es decir, los usuarios tendrán derecho a utilizar, con un único pago, tantas líneas de autobuses urbanos diferentes como desee durante 60 minutos a contar desde el momento en que se realiza dicho pago.

Artículo 8. *Bonificaciones.*

Se establecen varios tipos de tarifas consistentes en la reducción parcial del importe del billete de acuerdo con las condiciones que se detallan a continuación:

8.1.- Abonos ordinarios.

Destinatarios/as.

Usuarios/as del transporte urbano que no tengan derecho o no tengan concedido un abono de tercera edad o abono especial en cualquiera de sus modalidades.

8.2.- Abonos tercera edad.

Requisitos de los destinatarios/as:

- Personas con 65 o más años.
- Empadronados en el municipio de Zamora en el momento de la solicitud
- Que los ingresos de la unidad familiar no supere en 1,2 veces el IPREM incrementado en un 20% por cada miembro de la misma.

Documentación necesaria para la acreditación del cumplimiento de los requisitos y expedición del correspondiente abono:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Certificado de empadronamiento.
- Documentación justificativa de los ingresos de la unidad familiar.
- Fotografía tamaño carné.

8.3.- Abonos especiales.

8.3.1.- Abono especial "Joven".

Requisitos de los destinatarios/as:

- Jóvenes de 5 a 30 años (ambos inclusive).
- Empadronados en el municipio de Zamora en el momento de la solicitud.
- Que los ingresos de la unidad familiar no supere en 1,2 veces el IPREM incrementado en un 20% por cada miembro de la misma.

Documentación necesaria para la acreditación del cumplimiento de los requisitos y expedición del correspondiente abono:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado de empadronamiento.
- Documentación justificativa de los ingresos de la unidad familiar.
- Fotografía tamaño carné.

8.3.2.- Abono especial "Personas con discapacidad".

Requisitos de los destinatarios/as:

- Personas con discapacidad con tres o más puntos en el apartado de movilidad reducida independientemente del grado de discapacidad, o personas con discapacidad igual o superior al 60%.
- Empadronados en el municipio de Zamora en el momento de la solicitud.

R-201301359

- Que los ingresos de la unidad familiar no supere en 1,2 veces el IPREM incrementado en un 20% por cada miembro de la misma.

Documentación necesaria para la acreditación del cumplimiento de los requisitos y expedición del correspondiente abono:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado o tarjeta de discapacidad.
- Documentación justificativa de los ingresos de la unidad familiar.
- Fotografía tamaño carné.

Las personas con discapacidad beneficiarias de bonificación podrán ir acompañados de una persona quien, a su vez, se beneficiará de la misma bonificación, siempre y cuando vaya físicamente acompañando a la persona con discapacidad y haya obtenido el correspondiente abono especial como persona acompañante, debiendo concretar, en el momento de la solicitud de dicho abono, la/s persona/s con discapacidad con abono especial ya concedido a la/s que acompañará en los viajes en Transporte Urbano Colectivo.

8.3.3.- Abono Especial "Familia numerosa".

Requisitos de los destinatarios/as:

- Solicitantes pertenecientes a familias con título de familia numerosa.
- Empadronados en el municipio de Zamora en el momento de la solicitud.
- Que los ingresos familiares no superen en 1,2 veces el IPREM incrementado en un 20 % por cada miembro de la unidad familiar.

Documentación necesaria para la acreditación del cumplimiento de los requisitos y expedición del correspondiente abono:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado de empadronamiento.
- Título que acredite la condición de familia numerosa.
- Documentación justificativa de los ingresos de la unidad familiar.
- Fotografía tamaño carné.

Artículo 9.- *Concepto de unidad familiar.*

Al objeto de estas bonificaciones, se entenderá por unidad familiar las personas que vivan solas de manera autónoma e independiente; dos personas que convivan en el mismo domicilio y que estén unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal; dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consaguinidad, afinidad o adopción; dos o más personas que convivan en el mismo domicilio por razón de tutela o acogimiento familiar.

Artículo 10.- *Concepto de ingresos.*

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por ingresos de la unidad familiar, la base imponible en la declaración de la renta o, de no constar declara-

ción de la renta, los ingresos brutos anuales mediante declaración del pagador de los mismos, correspondientes, ambos, al ejercicio anterior al del año de la solicitud y, en el caso de que no se dispusiese de dichos datos respecto al IRPF, del segundo ejercicio anterior.

Artículo 11.- Procedimiento.

Los usuarios del transporte urbano colectivo que deseen obtener un abono de tercera edad o abono especial en cualquiera de sus modalidades, deberán presentar una solicitud, con la documentación correspondiente, en el Ayuntamiento de Zamora.

Los expedientes para el reconocimiento de las personas como beneficiarias de los abonos tercera edad y especial, en cualquiera de sus modalidades, serán competencia del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Zamora u otro/s que se faculte/n expresamente para ello.

El documento notificando la concesión de la solicitud de bonificación al interesado será el que se deba presentar a la empresa prestadora del Servicio de Transporte Urbano Colectivo para que ésta facilite el correspondiente abono tras el pago de la tarifa correspondiente.

Artículo 12.- Obligación de comunicar. Período de validez de la bonificación.

Los usuarios estarán obligados a comunicar cualquier cambio que se produzca en los requisitos que dieron lugar a la concesión de la bonificación.

El Ayuntamiento de Zamora, de oficio, podrá revisar el expediente en cualquier momento, pudiendo solicitar de los usuarios nueva documentación que acredite el mantenimiento de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la bonificación. En el caso de no cumplir con dichos requisitos se extinguirá el derecho a la bonificación sin perjuicio de la infracción y, en su caso, las sanciones que pudieran corresponder según lo establecido en el artículo 13 de la presente ordenanza.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se establece un período de validez de la bonificación de dos años desde su concesión. Pasado este período sin que el usuario haya presentado una nueva solicitud de bonificación, dará lugar a la pérdida de la misma.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones de orden económico, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a las normas dictadas en el artículo 56, Título II del Reglamento del Servicio Público Municipal de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros del término municipal de Zamora.

Disposiciones adicionales.

Primera: Instrucciones.

La Concejalía de Planificación y Gestión de Servicios, a iniciativa propia o a propuesta de los servicios municipales o gestores del servicio, puede dictar instrucciones para la concreción y desarrollo de la presente ordenanza, con sujeción a los principios de jerarquía, competencia e inderogabilidad singular.

Segunda: Normativa.

En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán en los precios establecidos en ella lo dispuesto en los textos legales y demás normas que resul-

ten de aplicación a los mismos, así como las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Disposiciones transitorias.

Primera:

Todos aquellos usuarios del transporte urbano colectivo que tuvieran concedida bonificación con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, seguirán manteniendo su derecho a la misma (siéndoles de aplicación las nuevas tarifas bonificadas) hasta que se resuelva el correspondiente expediente tras la presentación de una nueva solicitud de bonificación o, en cualquier caso, no más allá de tres meses tras la aprobación de la presente ordenanza.

Segunda:

Aquellos usuarios que, anteriormente a esta ordenanza, ya tuvieran concedida bonificación por condición de tercera edad y que no hubieran cumplido los 65 años en el momento de su entrada en vigor, podrán seguir disfrutando la bonificación siempre y cuando, efectuando una nueva solicitud al amparo de la presente ordenanza, cumpliera con el resto de requisitos establecidos en la misma.

Disposición final:

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del documento de aprobación definitiva de la presente ordenanza.

Zamora, 4 de abril de 2013.-La Alcaldesa.